



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 18 de Julio de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.491

VISTO

El Expediente N° 037285-SG-2022 – Reconocimiento de Deuda por Servicios de Seguridad y Vigilancia prestados en el periodo 29/05/22 al 28/06/22 por la empresa TRACK SEGURIDAD S.R.L. - Resolución S.E.H. y R.R.H.H. N° 422/22 – Análisis de legalidad y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 422 de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 08 de Julio del año 2.022;

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se reconoce “la Deuda por Servicios de Seguridad y Vigilancia en las distintas dependencias municipales” a favor de la empresa TRACK SEGURIDAD S.R.L. por la suma total de \$ 10.202.926,03 (PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON 03/100) por el periodo comprendido entre el 29/05/2.022 y el 28/06/2.022;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control. En tal sentido la Gerencia de Auditoría Contable y Financiera, en su Informe N° 065/22, expresa que: “...la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 15.913 de Presupuesto General para el Ejercicio 2022.”;

QUE por su parte la Gerencia de Control Previo (en Dictamen N° 47/22), considera “... que se ha verificado que la Administración ha recibido un servicio útil sin contraprestación hasta la fecha, por lo que no se puede desconocer por parte de la Municipalidad el pago de un servicio que consiente en su ejecución, y que se encuentran configurados los parámetros que jurisprudencial y doctrinariamente se exigen para la procedencia de la “actio in rem verso”, siempre teniendo en cuenta el carácter excepcional y restrictivo de esta figura...”;

QUE en cuanto a la utilización de la figura de Legítimo Abono, entiende que “... a los efectos de determinar o deslindar responsabilidades en los funcionarios actuantes ante la inobservancia de lo establecido en la normativa aplicable a la materia, correspondería considerar la necesidad de disponer la instrucción del procedimiento sumarísimo, de conformidad a la reglamentación prevista por la Resolución T.C. N° 3122/10, en virtud de las transgresiones formales advertidas, ya que sin la autorización pertinente se dispuso la prestación del servicio, remarcando que a futuro se debería pugnar por el cumplimiento del debido procedimiento normado, pues su cumplimiento asegura y garantiza el correcto manejo de la hacienda pública, por ser también normas de prevención del daño...”

QUE analizados los antecedentes del reconocimiento efectuado, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, razonable el mismo, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 422 de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, de fecha 08 de Julio de 2.022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

ARTÍCULO 2°: REMITIR el Expediente N° 037285-SG-2022 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 3°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede.-

ARTÍCULO 4°: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-